



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 17 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, solicitando reconocimiento de personería; para su respectivo trámite. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	MARÍA TRINIDAD VEGA OSORIO
DEMANDADO	ANA ISABEL SÁNCHEZ Y OTROS
RADICADO	2021 – 00101

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que en memorial de fecha 27 de octubre del 2022, la Dra. INDRID VERÓNICA CHAMORRO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'038.464 de Planeta Rica y portadora de la tarjeta profesional No. 154.865 del Consejo Superior de la Judicatura, aporta poder especial otorgado por la señora MARIA TRINIDAD VEGA OSORIO.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS:

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Por lo anterior, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, Dra. INDRID VERONICA CHAMORRO OVIEDO, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la Dra. INDRID VERÓNICA CHAMORRO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'038.464 de Planeta Rica y portadora de la tarjeta profesional No. 154.865 del Consejo Superior de la Judicatura, por estar debidamente facultada y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15134dee2a43e0f449889abdd9112dc370de389f456475299faf6a89b687f52e**

Documento generado en 20/03/2023 11:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>